
Expediente: 0001650/2015 - LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2015
Interesado: AYUNTAMIENTO DE VELILLA DE SAN ANTONIO
Localización:
Resumen: SOBRE LA LIQUIDACION
Fecha: 11/03/2016

INFORME N° 0000511/2016

Asunto: Informe sobre la liquidación presupuesto 2015

1.- LEGISLACION APLICABLE.

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Reglas 76 a 86 de la Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La aprobación de la liquidación de los presupuestos es competencia del Presidente, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.

- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y provisiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

4.- EL RESULTADO PRESUPUESTARIO (RP)

Se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90, de 20 de abril y en las reglas 78, 79 y 80 de la ICAL modelo. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose:

La cifra que arroja el RP del Ayuntamiento en el ejercicio de 2015, antes de ajustes es 230.425,70 € ya que los derechos reconocidos fueron superiores a las obligaciones reconocidas en el ejercicio. Se aplica como ajuste la desviación de financiación positiva del ejercicio por importe de 18.076,53 y una desviación negativa de 23.242,40 €.

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO			EJERCICIO 2015	
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	9.013.288,01	8.453.078,55		580.219,46
b) Operaciones de capital	2.069,22	101.560,48		-99.491,26
1. Total operaciones no financieras (a+b)	9.015.357,23	8.554.639,03		460.728,20
c) Activos financieros	465,00			465,00
d) Pasivos financieros		230.767,50		-230.767,50
2. Total operaciones financieras (c+d)	465,00	230.767,50		-230.302,50
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2)	9.015.832,23	8.785.406,53		230.425,70
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			23.242,40	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			18.076,53	
II. TOTAL AJUSTES (4+5)			5.165,87	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				235.591,57

5.- CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulado en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTES	
		AÑO	
57,556	1. Fondos líquidos		273.458,62
	2. Derechos pendientes de cobro		12.629.957,99
430	+ del Presupuesto corriente	1.007.769,38	
431	+ de Presupuestos cerrados	11.594.690,77	
257,258,270,275,440,442, 449,456,470,471,472,537, 538,550,565,566	+ de Operaciones no presupuestarias	27.497,84	
	3. Obligaciones pendientes de pago		4.322.743,43
400	+ del Presupuesto corriente	360.370,27	
401	+ de Presupuestos cerrados	1.406.113,83	
165,166,180,185,410,414, 419,453,456,475,476,477, 502,515,516,521,550,560, 561	+ de Operaciones no presupuestarias	2.556.259,33	
	4. Partidas pendientes de aplicación		1.620.272,43
554,559	- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	616.851,80	
555,5581,5585	+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	2.237.124,23	
	I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)		10.200.945,61
2961,2962,2981,2982,49 00,4901,4902,4903,5961 ,5962,5981,5982	II. Saldos de dudoso cobro		10.184.879,88
	III. Exceso de financiación afectada		
	IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)		16.065,73

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

El remante de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

$$RTGFA = \sum DF + = 0 \text{ €}$$

Este dato es resultado de no llevar una contabilización independiente de los proyectos de gasto con financiación afectada. Tampoco existe ninguna constancia contable sobre aprovechamientos urbanísticos, patrimonios municipales del suelo, etcétera.

Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que “La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de

que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local. Dichos criterios se tienen en cuenta en la Base de Ejecución nº 62.2 del Presupuesto que establece “*A tal efecto se consideran como ingresos de dudoso cobro los de antigüedad superior a 24 meses, salvo que las especiales características del derecho o del deudor justifiquen otra valoración*”, efectuados los correspondientes cálculos este importe asciende a la cantidad de 10.184.879,88 €. El cálculo se ha realizado con la aplicación de los porcentajes establecidos en Ley de Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local¹, ya que se obtienen ingresos por la recaudación ejecutiva del orden de 326.839,36 €, en deudas igual o superiores a 24 meses, es decir excluyendo los 24 meses comprendidos en 2015 y 2014.

Así pues el Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado sería:

IV. Remanente de Tesorería para Gastos generales (I -II -III) 16.065,73 €

Tras analizar el volumen contable de los Derechos Pendientes de Cobro y de las Obligaciones Pendientes de Pago sigue pendiente una regularización de los saldos que la Contabilidad ofrece, ya que están desfasados e impiden conocer la imagen fiel de lo que está verdaderamente pendiente de ser ingresado en la Hacienda Municipal.

El estudio y análisis de los derechos pendientes de cobro de los distintos capítulos y conceptos de los presupuestos liquidados de ejercicios cerrados queda supeditado al informe que por la Tesorería Municipal se emita como órgano responsable y encargado de los mismos, tal como se pone de manifiesto en los siguientes artículos: 191.I del TRLRHL; 92.2 del Real Decreto 500/1990; y 5 RJFH.

Consecuencias de los Pagos Pendientes de Aplicación (en adelante PPA) en el Remanente de Tesorería y en el Resultado Presupuestario:

Según las Instrucciones de Contabilidad de la administración local (ICAL modelo Normal y Simplificado) la Cuenta 555 de PPA recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente.

Si en dicha cuenta se reflejan aquellos pagos de facturas que carecen de consignación presupuestaria esto provocará una distorsión de las siguientes magnitudes: Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

Resultado Presupuestario: Las cantidades que figuren en la cuenta 555 y que se correspondan a facturas pagadas sin consignación presupuestaria supone que no se han reconocido obligaciones en el ejercicio por esos importes; por tanto, el Resultado Presupuestario REAL se obtendría minorando el Resultado Presupuestario legal con el saldo de la cuenta 555 que se corresponda a facturas pagadas sin consignación presupuestaria. Este problema se solventará cuando el Ayuntamiento tramite un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de estas facturas ya pagadas con el cual se imputarán a presupuesto estos gastos mediante el oportuno Reconocimiento de la Obligación.

Remanente de Tesorería: según el modelo Normal de la ICAL, si al finalizar el ejercicio existiesen cantidades pagadas pendientes de aplicar, dichas cantidades deben minorar el importe de las obligaciones

¹ **LRASAL** ha incorporado unos porcentajes mínimos de deudores de dudoso cobro que se han de contemplar en el cálculo del Remanente de Tesorería, incorporando un nuevo Artículo 193 bis en la LHL: «**Artículo 193 bis. Derechos de difícil o imposible recaudación.** Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos: a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento. b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento. c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento. d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.»

pendientes de pago del Remanente de Tesorería. La aplicación de esta regla, cuando en la cuenta 555 se ha contabilizado el pago de facturas sin consignación presupuestaria, provoca la aparición de un remanente de tesorería ficticio. En estos casos si el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo se tendrá que usar para tramitar el oportuno expediente de Modificación de Crédito acompañado de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de esas facturas ya pagadas e imputarlas a presupuesto. En tanto no se lleve a cabo esta operación no se puede disponer del Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar ningún otro gasto.

6. ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe nº 510/2016, realizado de forma independiente a éste.

7. AHORRO BRUTO Y NETO

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto, cuando esta magnitud es NEGATIVA hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.



Ahorro Neto

Derechos Liquidados por Operaciones Corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	5.223.607,45
Capítulo II: Impuestos Indirectos	47.468,13
Capítulo III: Tasas y otros ingresos	929.991,90
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	2.639.960,18
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	126.210,25
Total Recursos Liquidados	8.967.237,91

Obligaciones Reconocidas	
Capítulo I: Gastos de Personal	3.978.874,85
Capítulo II: Gastos Corrientes	4.212.310,55
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	138.409,75
- Gastos Financiados con Remanente Líquido de Tesorería	81.234,81
Total Obligaciones Reconocidas	8.248.360,34

Cálculo Ahorro Bruto	
Derechos Liquidados	8.967.237,91
Obligaciones Reconocidas	8.248.360,34
Total Ahorro Bruto	718.877,57

Anualidad Teórica de Amortización (Deducidos Créditos Hipotecarios)	
Anualidad Teórica de Amortización	298.187,49

Ahorro Neto	
Ahorro Bruto	718.877,57
Anualidad Teórica de Amortización	298.187,49
Total Ahorro Neto	420.690,08

8. GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Sin perjuicio de los datos arrojados por la presente liquidación, se refleja la existencia de facturas pendientes de aprobación, que se corresponden con gastos realizados sin trámite previo alguno, y sin contar con la oportuna cobertura presupuestaria. Es decir, son deudas no reflejadas por la contabilidad a efectos de calcular el resultado presupuestario y el remanente de tesorería, pero que existen realmente y que el Ayuntamiento deberá pagar a los correspondientes proveedores, siempre que exista conformidad con la prestación de los servicios, lo que se refleja en la cuenta (413) Operaciones pendientes de Aplicar, cuyo saldo a 31 de diciembre es de 0 €.

Se trataría de gastos carentes de todo tipo de fiscalización previa que, al no tener cobertura presupuestaria, no pueden ser abonados en tanto no se habilite crédito para ello, lo que generalmente suele suceder en el siguiente ejercicio presupuestario, con el consiguiente incumplimiento de los plazos de pago. Todo esto lleva a la aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito.

Las facturas pendientes de aplicación presupuestaria incrementarían las obligaciones pendientes de pago y, en tanto la obra, el servicio o el suministro se haya prestado adecuadamente, en aplicación del principio de enriquecimiento injusto, estos gastos constituyen para el Ayuntamiento una obligación a atender, por lo que el Remanente de Tesorería sería inferior al que arroja ahora mismo la contabilidad por el importe que figura en este concepto.

La obtención de un Remanente de Tesorería Negativo implica la adopción las medidas de obligada adopción establecidas en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 105 del Real Decreto 500/1990.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a los datos de la Liquidación, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

En Velilla de San Antonio, 11 de marzo de 2016

EL INTERVENTOR
María Luisa Ruano Berzal

